



elektron

Boletín del **FRENTE DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA** de **MEXICO**

Organización obrera afiliada a la FEDERACION SINDICAL MUNDIAL

www.fte-energia.org | prensa@fte-energia.org | <http://twitter.com/ftenergia> | <http://ftemexico.blogspot.com> | *Volumen 12, Número 305, noviembre 5 de 2012*

Corte da entrada a revisión por caso SME

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dio entrada al recurso de revisión presentado por el SAE respecto al amparo concedido al SME por el Segundo Juzgado, el que asumió criterios diferentes a los de la Junta. Por lo pronto, el conflicto sigue pendiente de solución. Hace falta un adecuado manejo político, en los ámbitos industrial y sindical.

Solo se dio entrada al recurso

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) admitió el recurso de revisión presentado por el gobierno federal –a través del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)–, en contra del amparo que concedió un tribunal colegiado al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), en el que sentenció que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es patrón sustituto de los ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro (LFC) (Aranda J., en la Jornada, p.15, 1 nov 2012).

El pasado 29 de octubre, la presidencia de la SCJN admitió el juicio de amparo directo promovido por el SME contra actos de la junta especial cinco federal de Conciliación y Arbitraje y lo turnó al ministro Luis María Aguilar para que elabore el proyecto correspondiente y lo resuelva la segunda sala del máximo tribunal.

El ministro presidente de la Corte, Juan N. Silva Meza, precisó que la admisión del recurso de revisión fue en respuesta a la demanda del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración Pública Federal de Bienes (sic), en su carácter de liquidador del organismo descentralizado LFC, con reserva del

estudio de importancia y trascendencia que en el momento procesal oportuno se realice”.

Hace unas semanas, el segundo tribunal colegiado de circuito en materia laboral concedió la protección de la justicia federal a los electricistas y ordenó a la junta especial cinco federal la emisión de un nuevo laudo en el que establezca que la CFE es patrón sustituto de los trabajadores del SME que no aceptaron su liquidación.

En su sentencia, el tribunal colegiado aseveró que el SAE no tenía atribuciones jurídicas para efectuar el proceso de liquidación de electricistas, en razón de que en el decreto de extinción de LFC, el presidente Felipe Calderón no demostró las razones de utilidad pública que lo llevaron a ordenar la desaparición de la paraestatal.

¿Cuándo y cómo se resolverá?

En principio, la Corte no tiene un plazo definido, generalmente se toma algunos meses para que dictamine. En este momento la Corte no está totalmente integrada porque en el Senado están por acordarse algunos nombramientos de nuevos ministros propuestos por Calderón. La resolución, entonces, ocurrirá en la gestión del gobierno de Peña Nieto y, lo peor, en el contexto

2012, *elektron* 12 (305) 2, FTE de México de la probable nueva contra-reforma energética privatizadora.

La Corte tendrá que resolver sobre dos versiones contradictorias y opuestas. Uno es el criterio de la Junta, la que consideró procedente la causal de fuerza mayor o caso fortuito para dar por terminadas las relaciones laborales con Luz y Fuerza del Centro, empresa extinguida mediante el decreto presidencial que la misma Corte consideró constitucional. El Segundo Juzgado sostuvo que no hubo tal causal y que la extinción fue por razones de incosteabilidad económica, debiendo haberse seguido un conflicto colectivo de naturaleza económica que, lamentablemente, conduciría a lo mismo.

La Junta estimó que la sustitución patronal no formaba parte de la litis y el Juzgado señaló que tal sustitución es procedente.

En consecuencia, la Corte deberá atender el fondo del asunto, incluyendo las consideraciones teóricas, sobre la relación laboral. La sustitución patronal no disuelve a la relación laboral. Pero, ¿ésta fue disuelta antes de la sustitución? ¿Para la sustitución patronal debe seguirse la formalidad jurídica o no? En el presente caso, durante el juicio no se llamó a la CFE como tercero interesado. La petición sindical debió dirigirse expresamente a la CFE y no se hizo. El Juzgado consideró que eso no era necesario. Pero la CFE argumenta verse afectada. Tan es así que se ha inconformado legalmente por no haber sido siquiera llamada a juicio ni haber sido vencida. Esto es, en cualquier caso, hay serias deficiencias de procedimiento.

La Corte acostumbra eludir el fondo de los asuntos. En materia energética hay antecedentes recientes. Entonces, la eventual resolución tendría varios escenarios posibles. Lo único claro es que su decisión sería inapelable.

Proceder políticamente

Cualesquiera pudiera ser la resolución de la Corte es pertinente proceder políticamente.

El sindicato nunca solicitó (formalmente) la sustitución patronal. Están las constancias de los autos de las dos demandas interpuestas por el abogado español. En ambas, se alude pero se elude la cuestión. Solamente, al tramitar el amparo, De Buen chico se refirió expresamente al asunto en términos de alegatos. Si la petición se hubiera hecho (formalmente) se habría dirigido expresamente a la CFE y no se hizo o se le hubiera llamado como tercero interesado y tampoco fue el caso.

La sustitución patronal también se ha dado en el pasado mediante acuerdo político, mismo que en el presente jamás se puso siquiera en la discusión, ni con el gobierno ni internamente; al contrario, lo que se ha hecho es orquestar la campaña antiCFE, antes de entrar a trabajar en esta institución.

No obstante, el acuerdo del Segundo Juzgado representa un importante punto de apoyo que debe concretarse mediante la negociación política. El derecho de sustitución patronal está configurado y, quienes lo propusimos desde el principio logramos un gran triunfo, pero no se concreta automáticamente, está mediado por la política.

Esto incluye, tratar directamente con la CFE y con el SUTERM, en su carácter de nuevo patrón y sindicato titular del contrato colectivo de trabajo en el organismo. Así, la política tiene dos vertientes, la industrial y la sindical. La primera tiene que ver con la reorganización del trabajo, necesaria porque en la CFE la operación y organización interna son diferentes a las que existían en LFC. La segunda, también es necesaria porque en la sustitución patronal, después de 6 meses, se aplican las condiciones laborales del nuevo patrón indicadas en el contrato colectivo vigente.

Los hechos indican que nada de lo anterior se quiere ni conviene a la cúpula smeíta. Eso podría convertirse en una traba irreductible, con o sin resolución de la Corte, aún en el mejor de los casos. Hace falta una política eléctrica independiente, hasta ahora inexistente.

Frente de Trabajadores de la Energía,
de México